



EXPTE. D - 1375 / 10 - 11



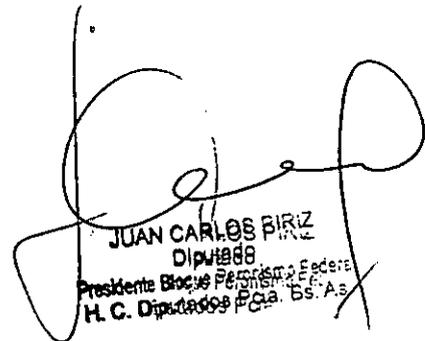
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina ratificara el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT)", el cual enuncia entre sus objetivos principales la necesidad de proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronista Federal
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) es el primer tratado mundial de salud pública cuyo texto fue aprobado por la 56° Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2003.

Entre sus objetivos principales figura la necesidad de proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco, proporcionándoles un marco nacional e internacional para la aplicación de medidas de control del tabaco, a fin de reducir su consumo y la exposición al humo de tabaco ambiental (Artículo 3)

Otras de disposiciones más significativas son las siguientes:

Exposición al humo de tabaco (Artículo 8)

El tratado reconoce que se ha probado científicamente que la exposición al humo del tabaco causa muerte, enfermedad y discapacidad. Por lo tanto requiere que todos los gobiernos implementen medidas efectivas para proteger a los no fumadores del humo de tabaco en lugares públicos cerrados, incluyendo lugares de trabajo y transporte público.

Publicidad, Promoción y Patrocinio (Artículo 13)

El CMCT requiere que todas las partes prohíban en forma completa la publicidad, la promoción y el patrocinio de tabaco dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del tratado. La prohibición debe incluir la publicidad tras-fronteriza, es decir, la originada dentro del territorio pero que produce sus efectos en otro.

Empaquetado y etiquetado (Artículo 11)

El tratado establece que dentro de un plazo de 3 años de su entrada en vigor, las advertencias sanitarias deben cubrir, idealmente, el 50% o más de las áreas principales (anterior y posterior) de exhibición de cada paquete y como mínimo el 30% de las mismas. Deben llevar mensajes rotativos en los lenguajes principales del país y pueden incluir fotografías o imágenes. Las etiquetas engañosas deben ser prohibidas. Los países acuerdan prohibir términos engañosos y falsos en los paquetes tales como "ligero", "suave", "con bajo contenido en alquitrán", etc.

Contrabando (Artículo 15)

Las medidas requeridas incluyen la identificación de todos los paquetes de tabaco en tal forma que se conozca el origen y el destino final o el status legal del producto, así como también la cooperación internacional en los esfuerzos contra el contrabando, la ejecución de la ley y la litigación.

Impuestos (Artículo 6)

El tratado reconoce que el aumento de precios a través de aumentos de impuestos "son medios efectivos e importantes para reducir el consumo del tabaco en los variados segmentos de la población, en particular entre las personas jóvenes". Los gobiernos pueden prohibir o restringir las ventas de productos del tabaco libres de impuestos.

Regulación del producto y divulgación de los ingredientes (Artículos 9 y 10)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los gobiernos acuerdan establecer directrices para regular el contenido de los productos de tabaco y solicitarán que los productores revelen a las autoridades gubernamentales el contenido de sus productos de tabaco.

Financiación (Artículo 26)

Los gobiernos acuerdan movilizar asistencia financiera procedente de todas las fuentes disponibles, incluyendo organizaciones intergubernamentales, regionales e internacionales y otras fuentes públicas y privadas para las iniciativas de control del tabaco en los países en vías de desarrollo y con economías en transición.

Asimismo dicho convenio promueve otros compromisos importantes:

Promover la participación de ONGs en el desarrollo de los programas nacionales de control del tabaco. (Artículo 12).

Incluir servicios para el abandono de la dependencia del tabaco en sus programas nacionales de salud. (Artículo 14).

Prohibir la venta de productos de tabaco a menores de edad. (Artículo 16).

Prohibir la distribución gratuita de productos de tabaco. (Artículo 16).

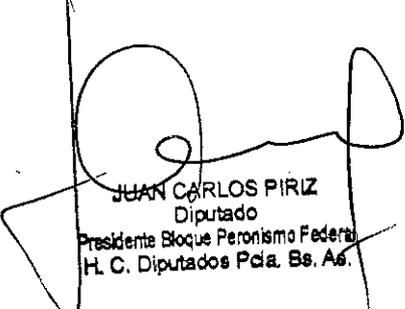
Promover alternativas económicamente viables para los cultivadores (Artículo 17).

Señor presidente, el CMCT es un instrumento jurídico regido por el derecho internacional y obligatorio para los países que lo firman y ratifican. El CMCT entró en vigor el 27 de febrero del 2005.

En la actualidad fue ratificado por casi todos los países firmantes (168 en total), incluyendo la Unión Europea, los principales productores de tabaco como China, Brasil, India, Turquía, todos los países de Latinoamérica, y todos los de MERCOSUR a excepción de Argentina.

Nuestro país firmó el CMCT el 25 de Septiembre de 2003. Sin embargo, es uno de los pocos países del mundo que todavía no ratificó el convenio a través del Congreso Nacional, por lo que todavía no puede entrar en vigor.

Dado que dicho convenio configura una victoria sin antecedentes en el campo de la salud pública, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.